

UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA

Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación General del Trabajo
Secretariado Nacional



EX-2020-121613 -APN- JMT
En caso de nueva inscripción referida a la fecha de 20 de febrero de 2020.-
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de febrero de 2020.-

Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones laborales N° ro. 3
Lic. Josefina SORAIRE

S / D


Ref. ex-2020-10291543-APN-MP

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de llevar a su conocimiento que advertimos que involuntariamente se ha consignado en las Actas del Acuerdo de Revisión 2019-2020 suscriptas en el día ayer por ante la autoridad laboral, 20 de enero de 2020, cuando en realidad debe decir 20 de febrero, motivo por el cual formulamos la presente rectificación a los fines de ser tenido en cuenta en las homologaciones correspondientes. -

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente. -


TOMÁS A. CALVO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 27 F° 147


Dra. GRASSI KARINA VANES/
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 59 F° 208


Antonio Galó
Secretario General
Unión Obrera Metalúrgica de la R.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14 horas del día 20 de enero de 2020, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Antonio CALÓ, Paulino Armando LEYES, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, José ORTIZ, Francisco GUTIERREZ, Sergio SOUTO, Enrique SALINAS, Antonio DONELLO, Francisco ARGUELLO y Emiliano GALLO, con la asistencia jurídica del Dr. Tomas CALVO y Karina GRASSI por una parte; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR -**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA -**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO (Miembro Paritario); la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE -**, representada en este acto por el Sr. César PETRINO (Miembro Paritario); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA -**, representada en este acto por los Dres. Rodolfo SANCHEZ MORENO y Carlos Francisco ECHEZARRETA y Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios), y la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC -**, representada por señor Gustavo Aro (Miembro Paritario).-----

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, desarrolladas en el marco del proceso de revisión contemplado en la cláusula QUINTA del acuerdo suscripto entre las mismas en fecha 20/5/2019 en el marco del Expte. 2019-15286848-APN-DGDMT#MPYT, la UOMRA y las siguientes Cámaras: FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA- y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-, todas en conjunto

[Handwritten initials and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

denominadas "Las Partes", en sus correspondientes ámbitos de representación, han arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia y de la siderurgia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido en establecer, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, un incremento de once por ciento (11%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2019. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes del mes de marzo de 2020, sujeta a la homologación del presente acuerdo.

Dentro de los tres (3) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA – ABSORCION:

Los valores de los salarios básicos establecidos en la cláusula anterior y en las planillas respectivas absorben hasta su concurrencia el incremento salarial mínimo y uniforme dispuesto por el Decreto 14/2020 de fecha 3 de enero de 2020, así como todo otro incremento, recomposición, ajuste y/o prestación salarial remunerativa o no remunerativa que sea dispuesta por norma estatal dictada y/o con efectos hasta el 31 de Marzo de 2020.

CUARTA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2020, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual de veintisiete mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$ 27.946,00).

Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

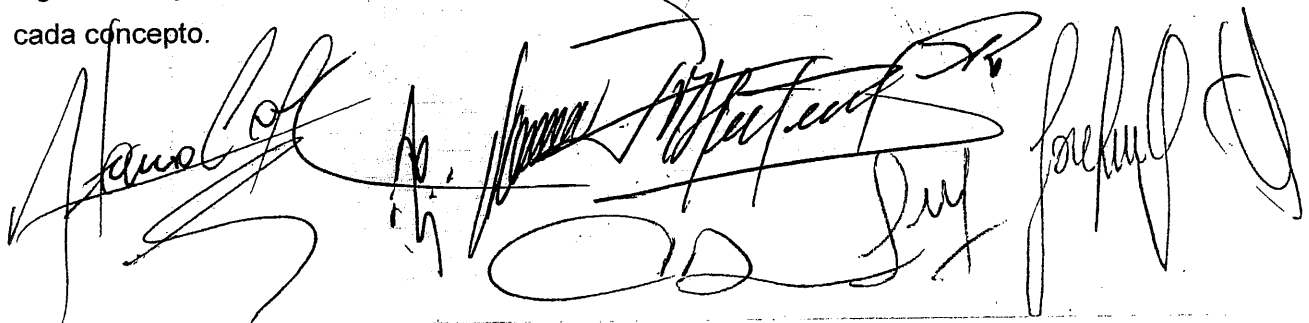
Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de marzo de 2020, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.



Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

QUINTA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2020.

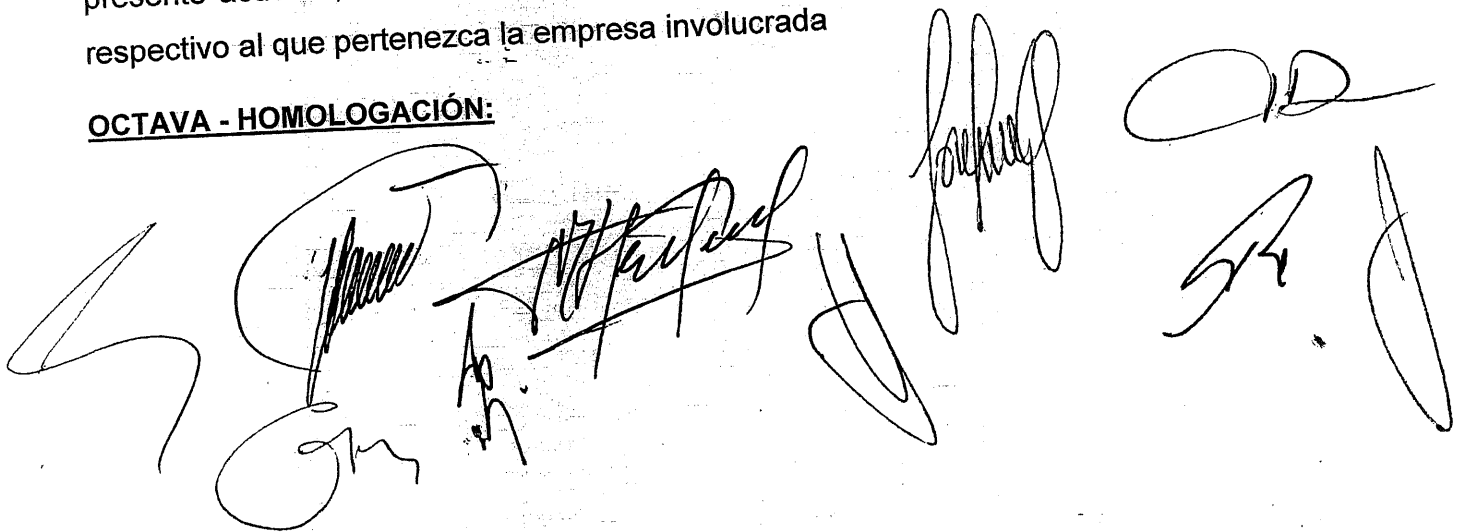
SÉXTA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis o declinación productiva, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pago, montos y régimen de absorción, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales. A efectos de acreditar la situación de declinación productiva, se considerará suficiente la constancia que emita la entidad empresaria firmante del presente acuerdo, de la que resulte la disminución del nivel de actividad del sector respectivo al que pertenezca la empresa involucrada

OCTAVA - HOMOLOGACIÓN:



Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

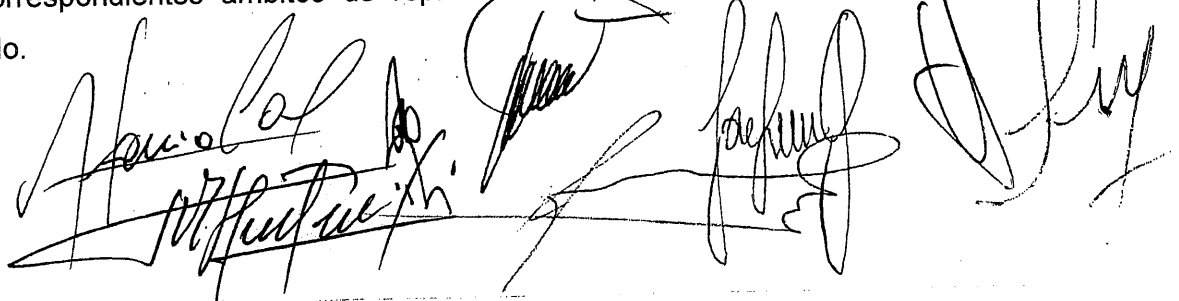
REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. On the left side, under the heading 'REPRESENTACIÓN SINDICAL', there are approximately six distinct signatures. On the right side, under the heading 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL', there are approximately seven distinct signatures. The signatures are written in a cursive, flowing style, typical of personal or official signatures.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14 horas del día 20 de enero de 2020, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Antonio CALÓ, Paulino Armando LEYES, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, José ORTIZ, Francisco GUTIERREZ, Sergio SOUTO, Enrique SALINAS, Antonio DONELLO, Francisco ARGUELLO y Emiliano GALLO, con la asistencia jurídica del Dr. Tomas CALVO y Karina GRASSI por una parte; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR** -, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA** -, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO (Miembro Paritario); la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE** -, representada en este acto por el Sr. César PETRINO (Miembro Paritario); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA** -, representada en este acto por los Dres. Rodolfo SANCHEZ MORENO, Carlos Francisco ECHEZARRETA y Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios), y la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC** -, representada por señor Gustavo Aro (Miembro Paritario).-----

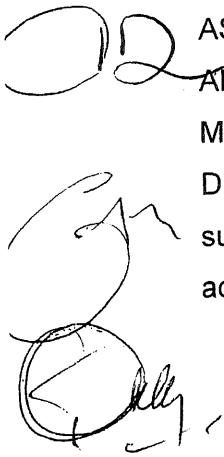
Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, desarrolladas en el marco del proceso de revisión contemplado en la cláusula QUINTA del acuerdo suscripto entre las mismas en fecha 20/5/2019 en el marco del Expte. 2019-15286848-APN-DGDMT#MPYT, la UOMRA y las siguientes Cámaras: FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE-; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA- y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-, todas en conjunto denominadas “Las Partes”, en sus correspondientes ámbitos de representación, han arribado al siguiente acuerdo.



Handwritten signatures of the representatives from the UOMRA and the various chambers, including Antonio Caló, Naldo Brunelli, and others.



Vertical handwritten signature on the right side of the page.



Handwritten initials or signature on the left side of the page.

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia y de la siderurgia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - BASE DE CÁLCULO

Al solo efecto de ser utilizada como base de cálculo de la negociación salarial que se inicie a partir del 1° de abril de 2020, Las Partes han acordado tomar como referencia para la aplicación de los incrementos que se acuerden a partir de dicha fecha, los valores que se consignan acto seguido como valor referencial: Operario Ingresante: \$135,68.

Queda expresamente establecido que los valores indicados como **Base de Cálculo** se han señalado al solo efecto de tomarlos como referencia en la futura negociación arriba aludida, pero no expresan valores de salarios básicos que resulten aplicables ni importes cuya aplicación resulte exigible en el marco de los contratos de trabajo del personal comprendido en el ámbito de aplicación del CCT 260/75.

TERCERA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Com
Ally

[Handwritten signatures of the parties]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]